

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1004 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 OCT 2015

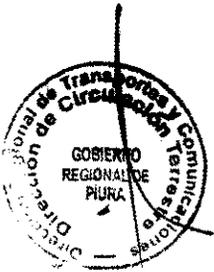
VISTOS: El Acta de Control N° 00884-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 04 de junio del 2015, Informe N° 2710-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de setiembre de 2015, Informe N° 1271-2015-GRP-440010-440011 de fecha 22 de setiembre de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00884-2015 de fecha 04 de junio de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A2P713 mientras cubría la ruta Piura - Suyo, vehículo de propiedad de la señora YESSICA JUDITH ECHEVARRIA NEYRA y conducido por el señor EDUAR CALIXTO IMAN FARFAN, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00884-2015 a través del Oficio N° 943-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de agosto de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 14 de agosto de 2015 por la persona de Carlos Enrique Argomedo Briones con DNI N° 18845684 el mismo que señaló ser el tío de la administrada notificada, conforme el cargo de recepción que obra a folios diez (10) del presente expediente administrativo.

Que, de los actuados se aprecia que esta Dirección Regional cumplió en notificar a la administrada, con el propósito de salvaguardar los derechos reconocidos constitucionalmente, como es el derecho de inocencia y el derecho de contradicción, que le asiste a la señora YESSICA JUDITH ECHEVARRIA NEYRA.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1004 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 OCT 2015

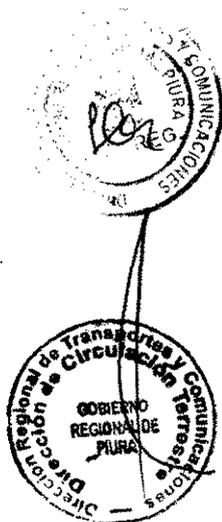
Que, de la evaluación realizada al Acta Control N° 00884-2015 de fecha 04 de junio de 2015, se tiene que el personal fiscalizador de esta Entidad ha descrito lo siguiente "que el vehículo se encuentra prestando servicio de transporte de usuarios sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente se observa a bordo a 05 usuarios de los cuales se identificaron a Nery Esther Romero Espinoza con DNI N° 07606071, Zevallos Alcántara Rolando José DNI N° 21258523, quienes manifiestan ser funcionarios de PRO VIAS NACIONAL y viajaban acompañados de 03 funcionarios más a una supervisión de obra por la zona.(...)", es decir, se determina que existe una incongruencia en cuanto a la descripción del servicio que se prestaba al momento de la acción de control, toda vez que describe el término usuarios y luego funcionarios.

Que, de lo señalado, se tiene que la definición para el término usuario el Reglamento Nacional de Administración de Transporte señala al usuario natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio de una retribución por dicho servicio, en ese sentido, se tiene que no ha determinado el servicio que prestaba el vehículo intervenido, por lo que, estando a que el objeto del Reglamento Nacional de Administración de Transportes es regular el Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, no obstante determinándose que no se ha determinado si se estaba prestando el servicio de transporte de personas o mercancías conforme lo requiere el Reglamento para poder actuar conforme a nuestras competencias otorgadas; y actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde el archivo de los presentes actuados por la infracción que al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC aperturado mediante el Acta de Control N° 00884-2015 de fecha 04 de junio de 2015.

Asimismo, es necesario que la Dirección de Circulación Terrestre inicie las acciones administrativas a fin de que se determine la responsabilidad administrativa por generar Actas de Control insuficientes.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 1004 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

01 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a doña YESSICA JUDITH ECHEVARRIA NEYRA por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", por ser insuficiente el Acta impuesta conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña YESSICA JUDITH ECHEVARRIA NEYRA en su domicilio sito en Av. Los Incas Nro. 256 Urbanización Santa María I – La Libertad - Trujillo. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre inicie las acciones administrativas a fin de que se determine la responsabilidad administrativa por generar Actas de Control insuficientes.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAHME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional